



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO BEATRIZ Y OTROS VS EL SALVADOR

AMICUS CURIAE



Presentado por: La Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en Latinoamérica y el Caribe

Adhieren: CLACAI y la Red Jurídica, Centro de Derechos Reproductivos, Mujer Y Salud en Uruguay, Jóvenes Latidas, REDefine Quintana Roo, Flores Inclusivas y Aborto Legal Costa Rica



TABLA DE CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN DE LA RED DE JÓVENES POR EL DERECHO AL ABORTO EN LAC.....	3
II. INTERÉS LEGÍTIMO Y OBJETO DEL MEMORIAL	4
III. LA DISCRIMINACIÓN A LA QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS JÓVENES Y LOS OBSTÁCULOS PARA EJERCER SUS DERECHOS	4
IV. EL DERECHO AL ABORTO DESDE UN ENFOQUE INTERSECCIONAL	5
IV. LA PENALIZACIÓN ABSOLUTA Y SU IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS JÓVENES.....	9
1. EL ESTADO DE EL SALVADOR ES UNO DE LOS POCOS PAÍSES EN EL DERECHO COMPARADO QUE MANTIENE UNA PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO	9
2. LOS ÓRGANOS DE TRATADO HAN IDENTIFICADO QUE LA PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO PONE EN RIESGO LA VIDA DE LAS MUJERES Y OTRAS PERSONAS GESTANTES Y CONSTITUYE UNA BARRERA PARA ACCEDER A SERVICIOS DE SALUD	13
3. LA PENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO IMPACTA DESPROPORCIONADAMENTE SOBRE LAS PERSONAS MÁS JÓVENES	15
4. LA DESPENALIZACIÓN ES UN PASO NECESARIO PARA PROTEGER LA VIDA DE LAS MUJERES Y, EN ESPECIAL, DE LAS JÓVENES	18
V. PETITORIO	19

Lima, Perú, viernes 31 de marzo de 2023

Honorable
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro
San José, Costa Rica

María Camila Gómez Cortés y Dana Repka, abogadas, en representación de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en América Latina, presentan este memorial a los fines de ser tenidas en carácter de *Amicus Curiae* a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el proceso conocido como Beatriz y otros vs. El Salvador. Para tal fin, manifestamos, respetuosamente, lo siguiente:

I. Presentación de la Red de Jóvenes por el derecho al aborto en LAC

El derecho al aborto es un derecho humano fundamental para garantizar la vida digna y la salud de las mujeres de la región¹. Diariamente, mueren mujeres, niñas, personas trans y no binarias y otras personas con capacidad de gestar a causa de abortos inseguros por falta de políticas públicas o por incumplimiento de las existentes², ya que la ley y los derechos no siempre van de la mano para las mujeres.

En los últimos años, la marea verde, conformada en su mayoría por el movimiento juvenil de la región desde una perspectiva interseccional y antihegemónica, continúa con la lucha por la autonomía sexual y soberanía reproductiva de las mujeres en LAC, entendiendo que no se puede hablar del derecho al aborto sin hablar de educación sexual integral como parte fundamental del derecho a la Educación³ y del acceso a métodos anticonceptivos, como partes clave de la salud sexual y reproductiva. Son los Estados, como garantes de derechos, quienes deben responder institucionalmente con políticas públicas eficaces que aseguren una vida digna para todas las mujeres y cuerpos gestantes de la región, y que, de esta manera, garanticen el acceso al aborto como un derecho real y efectivo, y no como una mera promesa legal o una realidad clandestina que se pretende ignorar.

Es así como, en el año 2021 y gracias al apoyo e impulso del Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI), Mujer y Salud en Uruguay (MYSU), Jóvenes Latidas y el Centro de Derechos Reproductivos (CDR), se conforma la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en Latinoamérica y El Caribe con organizaciones y colectivas juveniles que militan por los Derechos de las Mujeres en su diversidad e intergeneracionalmente enfocadas en el derecho al aborto.⁴

¹ Ver, por ejemplo: CDH. Observación General No. 36: Artículo 6, Derecho a la vida. CCPR/C/GC/36, 3 de septiembre de 2019, párr. 8; Comité CEDAW, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, párr.18. CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010; Comité DESC, Observación General No. 22 sobre salud sexual y reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional sobre derechos económicos sociales y culturales, E/C.12/GC/22, párr.10 (02 mayo 2016), párrs. 30 y 31.

² Ver: OMS. Abortion care guidelines, 2022. [Who.int](https://www.who.int); y OMS. Fact Sheets: Abortion, 2022. [Who.int](https://www.who.int).

³ Ver: Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín v. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 139 y Caso Angulo Losada v. Bolivia. Sentencia de 18 de noviembre de 2022 (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), párr. 215. Comité DESC, Observación General No. 22 sobre salud sexual y reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional sobre derechos económicos sociales y culturales, E/C.12/GC/22, párr.10 (02 mayo 2016), párrs. 30 y 31.

⁴ Red de Jóvenes por el derecho al aborto en LAC (2022). Documento de Gobernanza. [Drive.com](https://drive.com).

Identificándose con la historia de la marea verde y el movimiento feminista en LAC, y abordando el derecho al aborto desde la promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos y la interseccionalidad, la Red se propone visibilizar la actoría de las y los jóvenes, generando espacios de encuentro e incidencia a nivel regional. En la actualidad, tras su lanzamiento público a fines del 2022, forman parte de la Red más de 40 jóvenes pertenecientes a organizaciones de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

II. Interés legítimo y objeto del memorial

Teniendo en cuenta que el tema a discutir en el caso de referencia representa un asunto de interés de trascendencia general por encontrarse en juego derechos humanos que se enmarcan en la agenda de derechos sexuales y reproductivos y, en particular, en lo que respecta al derecho al aborto y la autonomía reproductiva, resulta claro que la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC puede aportar amplios y valiosos elementos de juicio en el proceso.

En específico, la Red de Jóvenes tiene el honor de presentar este *amicus curiae* a la honorable Corte IDH en relación con el proceso de Beatriz y otros vs. El Salvador para solicitar se reconozca este caso como representativo de la sistemática y estructural violación de derechos humanos que supone la prohibición absoluta del aborto para las mujeres salvadoreñas, con un impacto diferencial y agravado sobre las más jóvenes en interacción con otros factores de discriminación; y que se establezca, en consecuencia, la responsabilidad internacional de El Salvador por las violaciones de los derechos humanos de Beatriz, en particular, en sus derechos a la vida, en condiciones de dignidad e igualdad, así como a su salud e integridad, en tanto mujer, joven y madre en situación de pobreza extrema, protegidos por los artículos 4, 5 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). La Red solicita respetuosamente a la Corte IDH tener en consideración los estándares de derecho internacional de los derechos humanos en materia de aborto que se desarrollarán en el presente documento.

En ese sentido, este documento analiza tres aspectos —interrelacionados con los hechos del caso— en el marco de las obligaciones de El Salvador frente al derecho internacional de derechos humanos: (1) expone la especial situación de vulnerabilidad y la discriminación a la que se enfrentan las personas jóvenes, (2) presenta el derecho al aborto desde un enfoque interseccional y (3) profundiza en el impacto diferencial que la criminalización absoluta del aborto supone para las personas jóvenes y los obstáculos que genera para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva.

III. La discriminación a la que se enfrentan las personas jóvenes y los obstáculos para ejercer sus derechos

Las personas jóvenes se enfrentan a una discriminación particular en razón de su edad, la cual impone obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos humanos. En efecto, la transición de la niñez a la adultez propicia que los derechos se vean afectados, entre otros factores, por el contexto socioeconómico, la violencia y la falta de acceso a educación y servicios de salud.

La juventud es una categoría fluida y heterogénea, definida por ser una fase transitoria de la vida en la que se transita de la dependencia a la independencia y autonomía completa. La categoría de juventud mas que delimitada de forma etaria, se encuentra fuertemente influenciada por el contexto

sociocultural y económico, el cual propicia o impide la independencia y autonomía para ejercer los derechos humanos. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha resaltado que, además, “La transición de la infancia a la edad adulta, de la dependencia a la autonomía, se produce en momentos diferentes en relación con derechos distintos”⁵.

Debido a su edad, las personas jóvenes se enfrentan a obstáculos específicos para acceder a los servicios de salud y ejercer sus derechos sexuales y reproductivos⁶. Particularmente, se desconoce su autonomía y capacidad de tomar decisiones y se les impide acceder a la información necesaria para comprender sus necesidades en materia de salud sexual y reproductiva⁷. En efecto, y como lo comprobó esta Honorable Corte en el caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, la falta de educación e información sobre salud sexual y reproductiva impidió que esta joven pudiese identificar los problemas de salud que estaba sufriendo⁸. Por esto, para garantizar que las personas jóvenes puedan ejercer sus derechos, los Estados deben adoptar medidas para equilibrar las necesidades de protección con el empoderamiento y la evolución de las capacidades⁹. En efecto, como ya lo ha establecido esta Honorable Corte, el derecho a la autonomía reproductiva de las personas jóvenes está atado a sus capacidades evolutivas, particularmente, a su madurez¹⁰. Para que estas puedan desarrollar estas capacidades, debe asegurarse el acceso a Educación Sexual Integral. Sin embargo, y como se verá a continuación, la falta de políticas dirigidas a fortalecer las capacidades de la juventud favorece que se desconozca su autonomía y capacidad e incluso se llegue a criminalizar a de forma desproporcionada a las personas jóvenes, especialmente aquellas que se enfrentan ante múltiples motivos de discriminación.

IV. El derecho al aborto desde un enfoque interseccional

La interseccionalidad ha sido definida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como una “situación en la que varios motivos operan e interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables y, de ese modo, exponen a las personas afectadas a tipos singulares de desventajas y discriminación”¹¹. En este sentido, la Corte IDH ha aclarado que la interseccionalidad de la discriminación no solo describe la adición o acumulación de las categorías de discriminación, sino que “evoca un encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación. Es

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe La Juventud y los derechos humanos. A/HRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 31.

⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe La Juventud y los derechos humanos. A/HRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 47.

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe La Juventud y los derechos humanos. A/HRC/39/33, 28 de junio de 2018, párrs. 50-52.

⁸ Corte IDH. *Caso Manuela y otros vs. El Salvador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, párr. 114.

⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe La Juventud y los derechos humanos. A/HRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 31.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Guzmán Albarracín v. Ecuador*. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 139 y *Caso Angulo Losada v. Bolivia*. Sentencia de 18 de noviembre de 2022 (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), párr. 215. *Caso Manuela y otros vs. El Salvador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, párr. 114.

¹¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, Doc. ONU RPD/C/GC/6, 26 de abril de 2018, párr. 19. Ver también: Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párrs. 276-277; Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. párr. 290.

decir, que en un mismo evento se produce una discriminación debido a la concurrencia de dos o más motivos prohibidos¹². La intersección de las categorías de discriminación puede tener un efecto sinérgico, es decir que supere la suma simple de varias formas de discriminación, o puede ocasionar una forma específica de discriminación que solo opera ante la concurrencia de las categorías. Los factores que se intersectan pueden ser, pero no se limitan a: la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género¹³.

Este enfoque permite comprender la complejidad de la experiencia identitaria, así como las particularidades de la discriminación y, en respuesta, enfrentar, remediar y eliminar de forma adecuada las situaciones de exclusión, marginalización y vulneración de derechos¹⁴. Como lo advirtió la *ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* “la falta de un enfoque intersectorial puede llevar a fortalecer una forma de discriminación en un intento de aliviar otra”¹⁵. Por lo tanto, la Corte IDH ha establecido que el derecho a la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar una igualdad real y efectiva, es decir, que los Estados deben corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada la igualdad material¹⁶. En un sentido similar, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (Comité CEDAW), establecieron que para proteger, garantizar y respetar el derecho a la igualdad y no discriminación, los Estados deben implementar protecciones legales que ofrezcan garantías específicas contra todas las formas de discriminación y, particularmente, contra la discriminación interseccional¹⁷. Más específicamente, el Comité de Derechos Humanos determinó que los Estados Parte deben tener en cuenta “la forma concreta en que algunos casos de discriminación por otros motivos afectan en particular a la mujer e incluir información acerca de las medidas adoptadas para contrarrestar esos efectos”¹⁸.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 1 de septiembre de 2015, Voto Concurrente del Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, párr. 10 y 11.

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, párr.18. CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010.

¹⁴ Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407 188.

¹⁵ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, Formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra la mujer, A/HRC/17/26, 2 de mayo de 2011, párr. 42.

¹⁶ Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407 188.

¹⁷ CDH, Observación general No. 36 sobre el artículo 6 del Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos, sobre derecho a la vida, 120º período de sesiones, CCPR/C/GC/36 párr. 8 (30 de octubre de 2018) y Comité CEDAW, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, párr.18. CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010.

¹⁸ CDH. Observación general N° 28 (General Comment): La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 29 Marzo 2000, CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, párr. 30.

Tanto la Corte IDH¹⁹, como el Comité de Derechos Humanos²⁰ y el Comité CEDAW²¹, han identificado que la discriminación de la mujer está unida de manera indivisible a otros factores de discriminación, lo que aumenta su riesgo de sufrir actos de violencia y otras vulneraciones de sus derechos humanos. La confluencia de factores de discriminación puede afectar a las mujeres principalmente, en diferente medida o en distinta forma que a los hombres e incluso a otras mujeres²². De esta manera, y como lo afirmó la *ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* es necesario adoptar una estrategia múltiple para responder a la multiplicidad de formas de violencia contra la mujer, así como el hecho de que a menudo esta violencia se produce en la intersección de diferentes tipos de discriminación²³. De forma similar, el ACNUDH expuso que “la edad es una característica que suele entrecruzarse con la discriminación por otros motivos, se añade a ella y la multiplica. Junto con los obstáculos estructurales e institucionales que la juventud también afronta, esas múltiples formas de discriminación impiden a muchos jóvenes disfrutar de la igualdad de oportunidades y la igualdad sustantiva”²⁴.

En el contexto de la salud sexual y reproductiva, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha identificado que las personas que pertenecen a determinados grupos pueden verse afectadas de forma desproporcional por una discriminación intersectorial²⁵. Por ejemplo, con respecto a las personas jóvenes, el Comité DESC ha recordado que el acceso desigual de las adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva equivale a discriminación²⁶. En este sentido, el Comité DESC ha recomendado que cuando se adopten medidas para hacer efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva y para garantizar la no discriminación y la igualdad sustantiva, se deben tener en cuenta los efectos frecuentemente exacerbados que produce la discriminación intersectorial y se debe intentar eliminar tales efectos²⁷.

Específicamente sobre el acceso a la interrupción del embarazo, tanto el Comité de Derechos Humanos como la Organización Mundial de la Salud han expuesto que la denegación del aborto no solo constituye una forma de discriminación por razón de sexo, sino que impacta de una manera particular a cierto grupo de mujeres debido a su edad, estatus socioeconómico, entre otros²⁸. De hecho, en los casos *Mellet v. Irlanda* y *Whelan v. Irlanda* el Comité de Derechos Humanos determinó

¹⁹ Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Serie C No. 298, párr. 288.

²⁰ CDH. Observación general N° 28 (General Comment): La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 29 Marzo 2000, CCPR/C/21/Rev.1/Add.10, párr. 30.

²¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, párr.18. CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010.

²² Comité CEDAW, Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal, párr. 12.

²³ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, Formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra la mujer, A/HRC/17/26, 2 de mayo de 2011, párr. 49.

²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe La Juventud y los derechos humanos. A/HRC/39/33, 28 de junio de 2018, párr. 32.

²⁵ Comité DESC, Observación General No. 22 sobre salud sexual y reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional sobre derechos económicos sociales y culturales, E/C.12/GC/22, párr.10 (02 mayo 2016), párrs. 30 y 31.

²⁶ Comité DESC, Observación General No. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20, párr. 29.

²⁷ Comité DESC, Observación General No. 22 sobre salud sexual y reproductiva, artículo 12 del Pacto Internacional sobre derechos económicos sociales y culturales, E/C.12/GC/22, párr.10 (02 mayo 2016), párr. 30.

²⁸ Ver: CDH. *Whelan vs. Irlanda*. CCPR/C/119/D/2425/2014. 11 de julio de 2017, párrs. 7.12; OMS. *Directrices sobre la atención para el aborto*, 2022. [Who.int](https://www.who.int), p. 27.

que la legislación que prohíbe el aborto incluso en los casos de inviabilidad fetal genera una diferenciación entre las mujeres que pueden asumir la carga financiera de viajar al extranjero para que se les practique el aborto y aquellas que no cuentan con los recursos socioeconómicos²⁹. De forma similar, el *Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica de Naciones Unidas* señaló la discriminación interseccional por sexo y condición económica, explicando que en los países donde hay una prohibición del aborto, la “interrupción segura del embarazo es un privilegio de los ricos; las mujeres con recursos limitados no tienen más remedio que acudir a proveedores y prácticas de riesgo”³⁰.

En el caso de Beatriz, se evidencia, precisamente, la confluencia de varios factores de discriminación; Beatriz era una mujer, joven, madre que se encontraba en situación de pobreza extrema³¹. Estos factores de discriminación la hicieron más vulnerable a sufrir la vulneración de sus derechos a la vida, en condiciones de dignidad, así como a su salud e integridad. La confluencia de los factores mencionados creó una forma específica de discriminación la cual hubiese sido diferente si alguno de estos no hubiese existido. En efecto, si Beatriz no hubiese sido una mujer, no habría tenido la necesidad de acceder a un servicio esencial de salud prohibido y penalizado. El acceso al aborto es un servicio que solo requieren las mujeres y personas con capacidad de gestar³². Además de que no existen servicios esenciales de salud para los hombres o personas sin capacidad de gestar que estén totalmente prohibidos y penalizados, “no se espera de los pacientes varones descuiden sus necesidades en materia de salud ni que viajen al extranjero en relación con sus funciones reproductivas”³³. En adición a la discriminación por ser mujer, Beatriz se encontraba en una situación de extrema pobreza. De hecho, si Beatriz hubiese tenido los recursos económicos suficientes habría tenido otras alternativas para acceder a la interrupción del embarazo³⁴, tales como salir del país y acceder a un aborto seguro. En consecuencia, la confluencia de la discriminación por ser mujer y por estar en una situación de pobreza generaron que Beatriz tuviera que continuar un embarazo no deseado, que ponía en riesgo su vida y salud y que tenía un feto diagnosticado con incompatibilidad con la vida extrauterina.

Aunado a todo lo anterior, los factores de discriminación también agravaron los daños sufridos por la denegación del acceso al aborto. La intersección entre la situación socioeconómica, la juventud, así como su condición de madre conllevaron a que la continuación del embarazo impactara de forma desproporcionada los derechos de Beatriz. La imposibilidad de acceder al aborto ocasionó que la salud física y psicológica de Beatriz se deteriorara a tal punto que durante su embarazo estuvo hospitalizada en múltiples ocasiones³⁵, durante aproximadamente 81 días³⁶. Esto le impidió

²⁹ CDH. *Whelan vs. Irlanda*. CCPR/C/119/D/2425/2014. 11 de julio de 2017, párrs. 7.11.

³⁰ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, A/HRC/32/44, de 8 de abril de 2016, párr. 14

³¹ CIDH. Informe de fondo 9/20 caso 13.378 Beatriz El Salvador, 3 de marzo de 2020, párr. 33.

³² CDH. *Mellet c. Irlanda*, Comunicación No. 2324/13, Doc. ONU CCPR/C/116/D/2324/2013 (17 de noviembre de 2016), voto particular del miembro del Comité Yadh Ben Achour (concurrente), apartados 4. Ver también: Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, Informe del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (2016) Doc. ONU A/HRC/32/44, párr. 14 - 18 y Comité CEDAW, Investigación del CEDAW relativa al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Doc. ONU CEDAW/C/OP.8/GBR/1 (2018) Párr. 65.

³³ CDH. *Whelan vs. Irlanda*. CCPR/C/119/D/2425/2014. 11 de julio de 2017, párrs. 7.11 y 7.12.

³⁴ Ver, por ejemplo: CDH: *Mellet vs. Irlanda*. CCPR/C/116/D/2324/2013. 6 de junio de 2016, párr. 7.11; *Whelan vs. Irlanda*. CCPR/C/119/D/2425/2014. 11 de julio de 2017, párr. 7.12.

³⁵ CIDH. Informe de fondo 9/20 caso 13.378 Beatriz El Salvador, 3 de marzo de 2020, párrs. 37,39, 42, 43, 51, 59, 62, 68.

³⁶ Audiencia pública del caso Beatriz y otros v. El Salvador, 1:54:00. [youtube.com](https://www.youtube.com/watch?v=...)

desarrollar su proyecto de vida y la condenó al ciclo de pobreza³⁷, con tan solo 22 años. De esta forma, a pesar de su juventud, Beatriz no pudo formar y continuar con su proyecto de vida ni desarrollar su autonomía e identidad. Por el contrario, como una mujer joven en etapa reproductiva, fue reducida a ser un ente gestante, cuyo único propósito era continuar con un embarazo con producto incompatible con la vida extrauterina³⁸. Adicionalmente, la continuación del embarazo la impactó desproporcionadamente al ser madre. De hecho, la constante hospitalización, le impidió cuidar a su hijo³⁹. Lo anterior le generó graves sufrimientos y preocupaciones, Beatriz expresó que ella quería vivir por él⁴⁰. Cada uno de estos factores, por separado, hicieron que la continuación del embarazo impidiera que Beatriz pudiera ejercer sus derechos. La intersección de estos factores imposibilitó que Beatriz viviera una vida digna.

Como se evidenció, la prohibición del aborto no impacta de manera homogénea a todas las personas y los impactos son más graves en las mujeres con cierto tipo de características. La experiencia de Beatriz fue transformada no solo por la intersección entre ser una mujer joven, madre, en situación de pobreza, sino también por la normatividad que prohíbe y penaliza el aborto en todas las circunstancias.

IV. La penalización absoluta y su impacto sobre las personas jóvenes

1. El Estado de El Salvador es uno de los pocos países en el derecho comparado que mantiene una penalización absoluta del aborto

Hace varias décadas atrás, el abordaje del aborto en el derecho comparado se hacía casi exclusivamente a través del derecho penal. Así, como regla general, el aborto era considerado como un delito en la mayoría de los países, mientras que fue usual la contemplación de causales o supuestos de reducción de pena, como excepciones a tal penalización, justificadas en función de las circunstancias particulares en que se llevaba a cabo o de la situación específica de la persona gestante⁴¹. Esto implicó la progresiva consolidación en el derecho comparado de un modelo “de causales” o “de indicaciones”, como el mecanismo típico de regulación del aborto, que se extendió, en particular, en países de América Latina, desde mediados de la primera década del nuevo milenio, típicamente contemplando la permisibilidad legal en casos de riesgo para la vida o la salud de las mujeres gestantes, en casos de violencia sexual o ante malformaciones fetales incompatibles con la vida⁴².

³⁷ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos relativo a su misión a los Estados Unidos de América, A/HRC/38/33/Add.1, de 4 de mayo de 2018, párr. 56.

³⁸ Ver: Audiencia pública del caso Beatriz y otros v. El Salvador, 1:10:00. [youtube.com](https://www.youtube.com/watch?v=...)

³⁹ CIDH. Informe de fondo 9/20 caso 13.378 Beatriz El Salvador, 3 de marzo de 2020, párr.5.

⁴⁰ CIDH. Informe de fondo 9/20 caso 13.378 Beatriz El Salvador, 3 de marzo de 2020, párr. 36 citando Diario El Faro “[Yo quiero vivir por mi otro hijo... si este viniera bien, arriesgaría mi vida](https://www.diarioelfaro.com/...)” 23 de abril de 2013.

⁴¹ Ariza Navarrete, Sonia, Sandra Formia, Dana Repka y Agustina Ramón Michel. *Bases para la atención de la interrupción del embarazo: cartilla de bolsillo para personal de enfermería*. Buenos Aires: REDAAS (2022): 10.

⁴² Algunos de los primeros hitos formales de la región en esta dirección se dieron, en efecto, en 3 países principalmente: México, Brasil y Colombia. En México, a partir del caso “Paulina” ante la CIDH, se avanzó desde 2003 en la regulación federal y gradual de la provisión de servicios de aborto por violación; en Brasil, el gobierno de Lula aprobó en 2005 la primera guía de atención de abortos por violación; y, finalmente, en Colombia, la Corte Constitucional dictó la famosa sentencia C-355 que estableció el modelo de causales en el país. Ver más en: Bergallo, Paola. “Del fracaso del giro procedimental a la inviabilidad del modelo de causales.” *El aborto en América Latina: estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores (2018), p. 155.

Hacia fines de la década de 1960 y, sobre todo, durante las décadas del '70 y '80, en el norte global, comenzó una significativa transición hacia una mayor liberalización del aborto. Por un lado, este avance se debió a la comprensión de que las mujeres y otras personas con capacidad de gestar tienen derecho a decidir autónomamente cuándo y por qué continuar o terminar un embarazo, y que, por lo tanto, los Estados no debían obligarlas a llevar a término una gestación en contra de su voluntad⁴³. Por otro lado, la evidencia de los efectos nocivos de la restricción del aborto se hizo imposible de ignorar⁴⁴: tal como lo indican estadísticas de la OMS, en los países donde el aborto está seriamente restringido, solo 1 de cada 4 abortos se realiza de manera segura, en comparación con casi 9 de cada 10 en los países donde el procedimiento es ampliamente legal⁴⁵. En consecuencia, dado que los abortos inseguros son una de las causas más comunes de mortalidad materna, se hizo claro que aquellos países que regulaban el aborto de manera prohibitiva terminaban -y terminan- teniendo tasas más altas de mortalidad materna que aquellos que contemplan regulaciones más permisivas⁴⁶.

En este marco, se hizo cada vez más evidente que la penalización estaba fallando como estrategia pública orientada a reducir el número de abortos que se realizan, al mismo tiempo que estaba exponiendo a las personas que atravesaban gestaciones forzadas a riesgos muy altos y a consecuencias catastróficas para ellas y para la sociedad en general⁴⁷.

Inició entonces un giro hacia la despenalización, que supuso un paulatino viraje de un encuadre legal del aborto centrado en la herramienta penal hacia un enfoque que lo regula como una cuestión de salud pública y que considera, por lo tanto, que el aborto debe garantizarse en tanto evento obstétrico presente en la vida reproductiva de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar⁴⁸. Desde este nuevo enfoque, entonces, los Estados han asumido la obligación de garantizar el acceso universal a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva, como el aborto, como una forma de proteger la salud individual y comunitaria, así como de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar. Actualmente, 76 Estados en todo el mundo garantizan el derecho al aborto a solicitud de la persona que lo requiera⁴⁹. Es decir que aproximadamente el 36% de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar se encuentran viviendo bajo un marco normativo que garantiza ampliamente su derecho al aborto y sus derechos humanos.

⁴³ Ariza Navarrete, Sonia, Sandra Formia, Dana Repka y Agustina Ramón Michel. *Bases para la atención de la interrupción del embarazo: cartilla de bolsillo para personal de enfermería*. Buenos Aires: REDAAS (2022): 10.

⁴⁴ Según define la OMS, los abortos peligrosos son aquellos que se se produce cuando una persona carente de la capacitación necesaria pone fin a un embarazo, o se hace en un entorno que no cuenta con condiciones mínimas, o cuando se usa un método no recomendado, o cuando se combinan estas circunstancias. Este tipo de abortos son comunes en modelos de penalización que restringen el acceso al aborto. Ver más al respecto en: OMS. *Abortion care guidelines* (2022): 2. [Who.int](https://www.who.int).

⁴⁵ Latt, Su Mon, Allison Milner, and Anne Kavanagh. "Abortion laws reform may reduce maternal mortality: an ecological study in 162 countries." *BMC women's health* 19 (2019): 1.

⁴⁶ Según define la OMS, los abortos peligrosos son aquellos que se se produce cuando una persona carente de la capacitación necesaria pone fin a un embarazo, o se hace en un entorno que no cuenta con condiciones mínimas, o cuando se usa un método no recomendado, o cuando se combinan estas circunstancias. Este tipo de abortos son comunes en modelos de penalización que restringen el acceso al aborto. Ver más al respecto en: OMS. *Abortion care guidelines* (2022): 2. [Who.int](https://www.who.int).

⁴⁷ Ariza Navarrete, Sonia, Sandra Formia, Dana Repka y Agustina Ramón Michel. *Bases para la atención de la interrupción del embarazo: cartilla de bolsillo para personal de enfermería*. Buenos Aires: REDAAS (2022): 10.

⁴⁸ Cook, Rebecca J. "Significados estigmatizados del derecho penal sobre el aborto." *El aborto en el Derecho transnacional. Casos y Controversias*. México: Fondo de Cultura Económica, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) (2016): 438.

⁴⁹ Centro de Derechos Reproductivos. *Worlds Abortion Laws Map*. reprorights.org

De hecho, en América Latina en particular, la mayoría de los Estados han ido avanzado progresivamente hacia regímenes que tienden a limitar el uso del derecho penal y a abordar el aborto como una cuestión de salud pública, en cumplimiento a tales obligaciones asumidas:

- En Colombia, desde febrero de 2022 y como resultado de la Sentencia C-055 de 2022 de su Corte Constitucional, se despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación, mientras que se mantuvieron, sin límite gestacional, las causales de aborto legal por riesgo de la vida de la mujer, en caso de que se vea comprometida la salud física, psicológica o social de la mujer, en caso de que el embrión padezca de una patología incompatible con la vida extrauterina o en caso de violación⁵⁰. Con posterioridad, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió en enero de 2023 la resolución 051, mediante la cual adoptó la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, sentando las bases para la prestación de una atención de calidad en todo el país⁵¹.
- En Argentina, la ley 27.610 sancionada en diciembre de 2020 consagró el derecho de mujeres, personas con capacidad de gestar, adolescentes y niñas a interrumpir sus embarazos sin exposición de motivos hasta la semana 14 inclusive (Interrupción Voluntaria del Embarazo) y mantuvo las causales existentes desde 1922—el aborto en casos de peligro para la vida o la salud de la gestante y de violación en cualquier momento del embarazo (Interrupción Legal del Embarazo)⁵². Además, recientemente, el Ministerio de Salud argentino actualizó su Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo, dirigiéndose expresamente a los equipos de salud como su destinatario principal e incorporando los lineamientos de las nuevas Directrices de la OMS⁵³.
- En Uruguay, la ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo despenalizó el aborto hasta las 12 semanas de gestación por la simple voluntad de la mujer y hasta las 14 semanas en casos de violación y sin límite por riesgo de vida para la mujer o por malformación fetal incompatible con la vida extrauterina⁵⁴.
- En Bolivia, la Sentencia Constitucional 206/14⁵⁵, que luego fue reglamentada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial 27/15 en enero de 2015, estableció los procedimientos técnicos para la prestación de servicios de salud tanto por causal violación, salud, vida y estupro⁵⁶.

⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-055/22, Sentencia del 21 de febrero de 2022. [Corteconstitucional.gov.co](https://www.corteconstitucional.gov.co).

⁵¹ Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, Resolución 021 de 2023 por medio del cual se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal adoptado mediante la Resolución 3280 de 2018, Resolución del 12 de enero de 2023. [Minsalud.gov.co](https://www.minsalud.gov.co).

⁵² Congreso de la Nación Argentina, Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, 30 de diciembre de 2020. [Infoleg.gov.ar](https://www.infoleg.gov.ar).

⁵³ Ministerio de Salud de Argentina, Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo. Actualización 2022, [salud.gov.ar](https://www.salud.gov.ar).

⁵⁴ Asamblea General de Uruguay, Ley N° 18.987 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo, 30 de octubre de 2012. [lmpo.com.uy](https://www.lmpo.com.uy).

⁵⁵ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014, 5 de febrero de 2014. [Escri-net.org](https://www.escri-net.org).

⁵⁶ Ministerio de Salud de Bolivia, Resolución Ministerial 27/15 por la que se aprueba el procedimiento técnico para la prestación de servicios de salud en el marco de la sentencia constitucional plurinacional 206/2014, 29 de enero de 2015. [Clacaidigital.info](https://www.clacaidigital.info).

- En Brasil, en enero de 2023, el Ministerio de salud derogó la portaria 2.561 que añadía requisitos burocráticos que limitaban seriamente el acceso al aborto legal⁵⁷. Entre estos requisitos, la norma obligaba a los médicos y a los hospitales a notificar a la policía cada vez que iban a realizar un aborto a una víctima de violación.⁵⁸ La decisión de eliminar tales exigencias respondió a la búsqueda del gobierno brasilero de brindar certidumbre a los servicios de salud, al mismo tiempo de reducir el estigma a las usuarias que, hasta el momento, se veían desalentadas de recurrir a estos servicios por temor a las represalias.
- En Ecuador, también en febrero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó una ley que despenalizó el aborto por causal violación, a un año de que su Corte Constitucional hubiera declarado inconstitucional la prohibición del aborto para mujeres víctimas de violación en el marco de la sentencia 34-19-IN/21⁵⁹. Con posterioridad, el 4 de marzo de 2023, el Ministerio de Salud Pública lanzó los primeros Lineamientos para la atención Integral y Acceso Efectivo a la Interrupción Voluntaria del Embarazo por Violación, que cristalizan los estándares legales y clínicos para proveer tal atención dirigidos al personal de salud⁶⁰.
- En Chile, la Ley 21.030 sancionada en 2017 abandonó el modelo de penalización absoluta pasando a reconocer 3 causales de aborto legal, para aquellos casos de peligro para la vida de la mujer embarazada, en los supuestos que el embrión padezca de una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente; y en caso de violación siempre que no haya transcurrido más de 12 semanas de gestación. En caso de niñas menores de 14 años, se admite la interrupción contemplando un límite gestacional de 14 semanas⁶¹.

Ahora bien, aún en el marco de estos significativos avances que vienen consolidándose en la Región, El Salvador se ha quedado significativamente atrás del resto de los países de LAC y del mundo: se trata de uno de los pocos países del mundo que mantiene una penalización absoluta del aborto, tipificándolo como un delito en sus artículo 133 a 141 (bajo el título “De los Delitos relativos a la Vida del Ser Humano en Formación”) sin establecer, por tanto, ninguna las causales eximentes de responsabilidad penal previamente señaladas.

La decisión regulatoria del Estado de El Salvador de mantener una prohibición absoluta del aborto no es inocua. Por el contrario, y como se adelantó, genera daños concretos que vulneran los derechos constitucionales y convencionales de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, tal como evidenció el caso de Beatriz.

⁵⁷ Ministério da Saúde Gabinete do Ministro Portaria GM/MS N° 13, de 13 de janeiro de 2023 Revoga Portarias que específica e dá outras providência. bvsms.saude.gov.br

⁵⁸ Ministerio de Salud de Brasil, Portaria 2561 que dispone el procedimiento de justificación y autorización de la interrupción del embarazo en casos previstos en la ley, del 23 de septiembre de 2020, brasilsus.com.

⁵⁹ Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia 34-19-IN/21, Acción pública de Inconstitucionalidad resuelta el 28 de abril de 2021. [Portal.corteconstitucional.gob](https://portal.corteconstitucional.gob).

⁶⁰ Ministerio de Salud Pública de Ecuador, Lineamientos para la atención integral y acceso efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo por violación, 4 de febrero de 2023. [Surkuna.org](https://surkuna.org).

⁶¹ Congreso Nacional de Chile, Ley 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, 23 de septiembre de 2017. [Bcn.cl](https://bcn.cl).

2. Los órganos de tratado han identificado que la penalización absoluta del aborto pone en riesgo la vida de las mujeres y otras personas gestantes y constituye una barrera para acceder a servicios de salud

La evidencia disponible ha sido concluyente en demostrar que la penalización del aborto no logra prevenir que las mujeres y otras personas gestantes interrumpieran embarazos no deseados⁶². Por el contrario, su criminalización las perjudica considerablemente pues las obliga a buscar opciones fuera del sistema de salud, lo que aumenta el riesgo de prácticas inseguras y peligrosas y vulnera, por tanto, sus derechos a la salud, la integridad y la vida.

En efecto, la criminalización del aborto constituye una significativa barrera para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. El hecho de que el aborto sea un delito genera estigma hacia las solicitantes del servicio, sus prestadores y hacia el servicio de salud como tal. Este estigma no distingue entre lo que está permitido por la ley y lo que no, es decir que permea todo afectando de muchas formas la prestación de servicios de salud como la atención en salud materna, la provisión de anticoncepción y la atención posaborto. En este sentido, el ex *Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* afirmó que la penalización del aborto perpetúa la discriminación y genera nuevas formas de estigmatización, y explicó que:

[...] El estigma resultante de la penalización crea un círculo vicioso. La tipificación como delito del aborto empuja a las mujeres a buscar abortos clandestinos, posiblemente en condiciones peligrosas. El estigma resultante de un aborto ilegal y, por consiguiente, de una conducta delictiva, perpetúa la noción de que el aborto es una práctica inmoral y de que el procedimiento es intrínsecamente peligroso, lo que a su vez refuerza la continua penalización de esta práctica⁶³.

Para el caso particular de El Salvador, diversos organismos internacionales se han pronunciado, en particular, sobre el impacto de la criminalización del aborto en la vida y salud de las mujeres salvadoreñas, ofreciendo firmes declaraciones en oposición a la legislación regresiva y criminalizadora que afecta el derecho de las mujeres y otras personas gestantes en El Salvador a acceder a la interrupción del embarazo:

Así lo advertía primeramente el Comité de Derechos Humanos ya en el año 2003:

El Comité expresa su inquietud por la severidad de las leyes vigentes en el Estado parte que penalizan el aborto, especialmente en vista de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Estado parte debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a las disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida [...] a fin de ayudar, en particular, a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que puedan poner en peligro su vida⁶⁴.

⁶² OPS. La OMS publica nuevas directrices. 2022. [Paho.org](https://paho.org).

⁶³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Interim Report of the Special Rapporteur on the Right of Everyone to the Highest Attainable Standard of Physical & Mental Health to the General Assembly”. Doc. ONU A/66/254, 2011, párr 34-35. En el mismo sentido, Zamberlin, N. El estigma asociado al aborto como objeto de estudio. Los primeros pasos en América Latina. 2015. p. 185. clacaidigital.info

⁶⁴ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos sobre El Salvador, del 22 de agosto de 2003, CCPR/CO/78/SLV, párr. 14. [Hrlibrary.unm.edu](https://hrlibrary.unm.edu).

En igual sentido, se expresó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los siguientes términos:

El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia. Al Comité le preocupan sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpliera el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna⁶⁵.

Poco tiempo después, el Comité contra la Tortura advirtió que:

le preocupa [...] que el actual Código Penal de 1998 penaliza y sanciona con prisión entre seis meses a 12 años, todas las formas de acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación o incesto, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes de mujeres [...]»⁶⁶.

En esa misma instancia, el Comité contra la Tortura instó al Estado salvadoreño a tomar las medidas necesarias, incluyendo medidas legales, para prevenir, investigar y castigar de manera eficaz todos los actos que perjudican gravemente a la salud de las mujeres y niñas, proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva⁶⁷.

Una recomendación similar, a partir del reconocimiento del impacto de la penalización absoluta del aborto sobre las mujeres salvadoreñas, formuló el Comité CEDAW, al instar al Estado a que:

- a) Introduzca una moratoria sobre la aplicación de la legislación actual y revise la necesidad de encarcelar a las mujeres por delitos relacionados con el aborto, con miras a asegurar su puesta en libertad [...]*
- b) Vele por que se respeten el secreto profesional de todo el personal de salud y la confidencialidad de los pacientes»⁶⁸.*

⁶⁵ Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre El Salvador, del 19 de junio de 2014, E/C.12/SLV/CO/3-5, párr. 22. [Docstore.ohchr](#). Este párrafo fue reiterado en iguales términos muy recientemente en sus Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre El Salvador, del 9 de noviembre de 2022, E/C.12/SLV/CO/6, párr. 58.

⁶⁶ Observaciones Finales del Comité contra la Tortura para El Salvador, del 9 de diciembre de 2009, CAT/C/SLV/CO/2, párr. 23.

⁶⁷ Ibidem, párr. 23.

⁶⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Dictamen sobre la Comunicación No22/2009, del 25 de noviembre de 2011, CEDAW/C/50/D/22/2009.

Mismas consideraciones han expresado el Comité para la Eliminación de la discriminación racial⁶⁹, el Comité de los Derechos del Niño⁷⁰, y el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad;⁷¹ todos estos órganos de monitoreo de tratados de derechos humanos que han coincidido en el impacto negativo de la penalización del aborto sobre las mujeres y niñas salvadoreñas y han instado a su revisión.

3. La penalización absoluta del aborto impacta desproporcionadamente sobre las personas más jóvenes

Ahora bien, como se adelantó al presentar el enfoque de interseccionalidad aplicado al derecho al aborto, los efectos de la criminalización no se distribuyen de igual manera, sino que impactan de manera diferente y desproporcionada sobre aquellas mujeres más vulnerables por su condición socioeconómica, su origen rural, su edad o su situación migratoria, entre otros factores. En palabras de la OMS en sus últimas directrices sobre aborto:

Cuando se llevan adelante persecuciones penales [por aborto], estas pueden ejercerse desproporcionadamente sobre mujeres jóvenes, solteras, y aquellas que enfrentan dificultades financieras y un menor acceso a la educación⁷².

En lo que respecta a las personas jóvenes en particular, recientemente, esta honorable Corte también se ha referido a la confluencia de distintos factores de discriminación en el caso “Manuela vs. El Salvador”, donde enfatizó que “Manuela era una mujer joven analfabeta en situación de pobreza” y concluyó que la convergencia “de la condición de pobreza y edad reproductiva que tenía Manuela” produjo en la práctica “una situación de mayor vulnerabilidad de ser víctima de una discriminación particular”, de la que era responsable el Estado de El Salvador⁷³. De hecho, a propósito de esta mayor vulnerabilidad y en ese mismo caso, la Corte refirió expresamente a la discriminación particular que sufren las mujeres jóvenes, en especial aquellas sin formación educativa, con dificultades de comunicación o que sufren situaciones de aislamiento, en contextos de penalización absoluta del aborto como el salvadoreño⁷⁴.

Además, numerosos estudios empíricos evidencian la crudeza del impacto que la criminalización supone sobre sus vidas y derechos.

En El Salvador, una investigación de Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto que relevó los casos de criminalización que tuvieron lugar desde 1998 hasta 2019 identificó que 181 mujeres fueron procesadas en el país por aborto o por homicidio agravado cuando se dio la muerte

⁶⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos No 18 y 19 combinados de El Salvador, del 13 de septiembre de 2019, CERD/C/SLV/CO/18-19.

⁷⁰ Comité de Derechos del Niño, Observaciones Finales para El Salvador del 17 de febrero de 2010, CRC/C/SLV/CO/3-4.

⁷¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de El Salvador, del 1 de octubre de 2019, CRPD/C/SLV/CO/2-3

⁷² La traducción es propia. Versión original: *When prosecutions take place they may be disproportionately pursued against young, unmarried women and those facing financial hardship and with less access to education*. Ver: OMS. Abortion care guidelines, 2022. [Who.int](https://www.who.int), p. 25.

⁷³ Corte IDH, *Caso Manuela y otros vs. El Salvador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, párr. 114.

⁷⁴ Corte IDH, *Caso Manuela y otros vs. El Salvador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de noviembre de 2021, párr. 168.

del producto en los últimos meses de la gestación. De estas 118 mujeres, 50 fueron procesadas en el rango de 18 a 20 años (27,6%), 71 tenían entre 21 a 25 años de edad (39.2%) y 28 tenían entre 26 a 30 años (15.5% del total). La suma de lo anterior significa que un 82.3% de las afectadas son mujeres jóvenes menores de 30 años, lo que evidencia con claridad el impacto diferencial en perjuicio de las mujeres jóvenes de la norma criminalizadora⁷⁵.

Esta situación no es aislada de El Salvador: se repite en cada país en el que se mantiene cierto uso del derecho penal para regular el aborto. En Honduras, un estudio sobre las mujeres criminalizadas por el delito de aborto entre 2006 y 2019 concluyó que las víctimas de la persecución penal comparten, en su mayoría, un mismo perfil: suelen ser mujeres jóvenes, solteras, que, en su mayoría, son estudiantes o trabajadoras domésticas con o sin remuneración⁷⁶. En específico, la investigación indicó que el 81% de los casos de criminalización se encuentra en las jóvenes entre los 18 y 29 años; mientras que sólo un 2% de los casos refiere a mujeres mayores de 40 años.

Estos datos se reproducen incluso en países con regímenes de despenalización parcial del aborto que contemplan modelos de regulación del aborto por causales, por plazos o mixtos, como era el caso de Colombia antes del 2022. Según un informe de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres (2019), el mayor grupo de mujeres judicializadas por abortar fueron jóvenes que estaban en primaria o secundaria y que vivían en zonas rurales, lo que evidencia una “sobre-criminalización hacia las mujeres más vulnerables haciendo que la injusticia crezca a través del dominio criminal que resuelve castigar el aborto”⁷⁷.

La misma tendencia se registró en Argentina donde, en el marco de un informe realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, el Centro Universitario San Martín (CUSAM) y las profesionales María Lina Carrera, Natalia Saralegui Ferrante y Gloria Orrego-Hoyos, que relevó 1532 causas por aborto y 37 por eventos obstétricos que se iniciaron entre 2012 y 2020, se descubrió que la enorme mayoría tenía menos de 30 años, siendo mayoritaria la penalización en el grupo etario de 20 a 24 años⁷⁸. Esto sigue lo que ya había informado el CELS en el año 2017, momento en el que identificaron 15 casos de mujeres criminalizadas luego de atravesar una emergencia obstétrica y habían informado que, todas ellas, eran jóvenes entre 18 y 22 años, con escasos recursos económicos, que ingresaron al sistema público de salud de donde salieron con custodia policial⁷⁹.

⁷⁵ Agrupación Ciudadana. Del Hospital a la Cárcel. 2022. Agrupacionciudadana.org; Sánchez Shevchuk, Karina Albertivna La criminalización de las emergencias obstétricas en el contexto de penalización absoluta del aborto en El Salvador: un análisis de las violaciones de derechos humanos que se producen y su impacto Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 2020. Repositorio.flacsoandes.edu, p. 35.

⁷⁶ García, Erika, Grecia Lozano, & Marcela Arias. *La criminalización de mujeres por el delito de aborto en Honduras*. 2020. Clacaidigital.com.

⁷⁷ La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. *Causa Justa: argumentos para el debate sobre la despenalización total del aborto en Colombia*. 2019. Despenalizaciondelaborto.org.

⁷⁸ CELS, Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, CELS, María Lina Carrera, Natalia Saralegui Ferrante y Gloria Orrego-Hoyos. *Informe: la criminalización por aborto y otros eventos obstétricos en la Argentina*. 2020. Cels.org.

⁷⁹ Centro de Estudios Legales y Sociales. *Acceso desigualitario al aborto legal y criminalización selectiva: adelanto del informe anual*. 2017. Clacaidigital.info. Ver más al respecto de los casos de criminalización en: Amnistía Internacional, Católicas por el derecho a decidir - Argentina, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y Centro de Estudios Legales y Sociales (2018). El derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Presentación para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 168^o Período de Sesiones. Ela.org.

En esa línea, en México, en localidades como Yucatán, se registraron que la mitad de las criminalizadas por eventos obstétricos eran menores de edad mientras que la otra mitad tenía entre 19 y 27 años⁸⁰. Estos números evidencian que las mujeres jóvenes no sólo sufren la criminalización del aborto cuando se acercan a los servicios de salud queriendo abortar, sino que también son especialmente perseguidas cuando recurren a ellos como consecuencia de emergencias obstétricas. En estos últimos casos, en muchas ocasiones, estas mujeres terminan siendo denunciadas por el mismo personal de salud que debía auxiliarlas y brindarles una atención de calidad.

La penalización del aborto no sólo afecta directamente a las mujeres jóvenes que pretenden acceder a una atención de calidad ante un aborto o emergencia obstétrica; también las afecta de manera indirecta al desincentivar que el personal de salud que debiera atenderlas provea estos servicios, por temor a ser ellos mismos criminalizados si así lo hicieran. En ese sentido, la penalización absoluta del aborto termina ejerciendo un "chilling effect" sobre el personal de salud que se ve paralizado de accionar por el miedo a infringir la ley penal; temor que se termina traduciendo, en consecuencia, en mayores negativas o demoras a proveer estos servicios⁸¹.

En efecto, este es el impacto disvalioso de la penalización que se plasma especialmente en la historia de Beatriz pues, como surge de las palabras del director del Hospital Nacional de Maternidad que la atendió, era la ley penal lo único que le impedía de interrumpir el embarazo de Beatriz sin necesidad de solicitar una autorización legal expresa para hacerlo:⁸²

no me pregunte por qué la ley penal dice eso, no sé si quienes aprobaron la ley fueron mal asesorados o qué fue lo que pasó, pero el Código Penal así fue reformado en 1997 y por eso no podemos intervenir".⁸³

Pero es importante señalar que la penalización del aborto no sólo afecta a las jóvenes por la amenaza o concreción de la persecución penal contra ellas o contra el personal de salud que debe atenderlas. También les supone un riesgo mayor de muerte como consecuencia de abortos inseguros pues las empuja a recurrir a círculos clandestinos de atención por temor esa persecución penal. Según un informe de Amnistía internacional para Argentina, al analizar las muertes que se habían producido por abortos clandestinos en el país, más del 25% resultaron ser menores de 25 años mientras que 11% eran mujeres menores de 20 años y el 14% tenían entre 20 y 24 años.⁸⁴ En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que cuanto más restrictiva es la legislación sobre el aborto, mayor es la probabilidad de que éste no sea seguro y cause la muerte.⁸⁵

Respecto a las complicaciones por abortos, dicho informe detalla que se registran 49.000 internaciones en hospitales públicos, lo que representa un total de 135 internaciones por día. A su

⁸⁰ Distintas Latitudes. *Cuando parir es delito: la criminalización de mujeres con emergencias obstétricas*. 2021. Distintaslatitudes.net.

⁸¹ Casas, Lidia, and Lieta Vivaldi. "Abortion in Chile: the practice under a restrictive regime." *Reproductive health matters* 22.44 (2014): 70-81.

⁸² CIDH. Informe de fondo 9/20 caso 13.378 Beatriz El Salvador, 3 de marzo de 2020, párr. 63.

⁸³ Diario la prensa Gráfica. *Salud: Beatriz puede ser atendida afuera*. 10 de mayo de 2013. La.prensa.gráfica.

⁸⁴ Amnistía internacional. *Aportes de Amnistía Internacional al debate sobre la despenalización del aborto*. 2015. Aministia.org.

⁸⁵ El País Digital. *Aborto en números: por qué su criminalización afecta más a jóvenes y adolescentes*. 2018. Elpaisdigital.com.

vez, 24 adolescentes egresan, por día, de los hospitales públicos luego de haber estado internadas por situación de aborto (el 47% son mujeres de entre 20 y 29 años)⁸⁶.

Por todo lo expuesto, tanto la historia de Beatriz como los mencionados estudios y estadísticas evidencian que, en contextos de criminalización como el de El Salvador, es, en especial, a las mujeres jóvenes como Beatriz a las que el Estado les niega sus derechos sexuales y reproductivos; y son ellas, entonces, quienes sienten en su propio cuerpo las consecuencias de la persecución penal, la falta de políticas públicas efectivas, el estigma y la discriminación de género de parte de las instituciones públicas, los servicios de salud y la fuerza del aparato punitivo del Estado⁸⁷.

4. La despenalización es un paso necesario para proteger la vida de las mujeres y, en especial, de las jóvenes

Los órganos de tratado, procedimientos especiales de Naciones Unidas y las directrices internacionales clínicas y de salud pública han señalado que la criminalización del aborto u otros tipos de restricciones frente a este servicio son medidas que vulneran los derechos humanos. Por lo tanto, han recomendado la despenalización del aborto en todas las circunstancias, derogando toda normatividad que prohíba o limite el acceso a un aborto seguro. Lo anterior, como una medida efectiva para asegurar la protección de los derechos humanos y, especialmente, el derecho a la salud y a una vida en condiciones de dignidad.

El Comité CEDAW, el Comité DESC y el Comité de Derechos Humanos han recomendado despenalizar el aborto en todos los casos y garantizar su acceso seguro, particularmente “en las situaciones en que llevar a término el embarazo causaría a la mujer graves dolores o sufrimientos, sobre todo en los casos en que el embarazo es producto de violación o incesto, o el feto presenta una anomalía grave”⁸⁸. De forma similar, el *ex Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* recomendó en 2011 despenalizar totalmente el aborto. En efecto, afirmó que la forma más expedita para proteger el derecho a la salud era la despenalización del aborto, acompañada por una regulación adecuada que asegurara la prestación de servicios de aborto seguros y accesibles⁸⁹.

En un mismo sentido, la OMS, en sus últimas directrices sobre la atención del aborto del año 2022, ha sido enfática en indicar que:

La despenalización es un paso necesario... significa eliminar el aborto de todas las leyes penales, no aplicar otros delitos punibles (por ejemplo, asesinato, homicidio) al aborto, y garantizar que

⁸⁶ Amnistía internacional. *Aportes de Amnistía Internacional al debate sobre la despenalización del aborto*. 2015.

[Amnistia.org](https://www.amnesty.org).

⁸⁷ García, E., Lozano, G., & Arias, M. *La criminalización de mujeres por el delito de aborto en Honduras*. 2020.

[Clacaidigital.com](https://clacaidigital.com).

⁸⁸ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 36: Derecho a la vida (art. 6). Doc. ONU CCPR/C/GC/36, párr. 9; Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre El Salvador, del 9 de mayo de 2018, CCPR/C/SLV/CO/7, párr. 1; Comité CEDAW, Recomendación general n.º 35: Violencia de género contra las mujeres, actualización de la Recomendación general n.º 19 (2017), Doc. ONU CEDAW/C/GC/35, párrs. 28 y 29 c) inciso i); Comité DESC, Observación General n.º 22: El derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2016). Doc. ONU E/C/12/GC/22, párrs. 28 y 40.

⁸⁹ Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Informe provisional a la Asamblea General (2011), Doc. ONU A/66/254, párr. 65 e).

no haya sanciones penales por abortar, ayudar a abortar, proporcionar información sobre el aborto o practicar un aborto, para todos los agentes participantes⁹⁰.

Así, la última directriz de la OMS hace un llamado para modificar las restricciones en el acceso al servicio de aborto para que éste se encuentre disponible a solicitud de la persona embarazada, eliminando todas las barreras en el acceso a este servicio, como, por ejemplo, los límites gestacionales, períodos de espera obligatorios, requisitos de autorización de terceros, como padres y tutores, y restricciones a los proveedores⁹¹. En línea con este pronunciamiento, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) también recomendó a los Estados la despenalización total del aborto teniendo en cuenta la evidencia que demuestra que la criminalización de este servicio no disminuía los abortos, sino que por el contrario incrementaba los abortos inseguros⁹².

En suma, en el derecho internacional de los derechos humanos se ha empezado a consolidar un consenso frente a que la eliminación de la penalización total del aborto es el primer paso para proteger los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar, especialmente para aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que se enfrentan a discriminación interseccional como son las mujeres jóvenes. Asimismo, las directrices internacionales clínicas y de salud pública han recomendado que se elimine el delito penal de aborto en todos los casos como la medida más adecuada para garantizar la efectividad del derecho a la salud y a la vida⁹³.

El Salvador ha ratificado tratados internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la vida, la salud, la dignidad, la integridad física y la libertad de pensamiento y creencias. Estos derechos se han incorporado en la Constitución del país y, por lo tanto, deben ser considerados al interpretar las leyes. Mantener la prohibición del aborto significa que las mujeres y otras personas gestantes jóvenes enfrenten dificultades al tratar de proteger su vida, salud y derechos, lo que es incompatible con la protección asumida internacionalmente a estos derechos.

V. Petitorio

En razón de todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte tener en cuenta los argumentos y estándares citados en este documento para la protección efectiva de los derechos humanos en el presente caso y, en consecuencia:

- Resolver la responsabilidad internacional de El Salvador por las violaciones de los derechos humanos de Beatriz, en particular, en sus derechos a la vida, en condiciones de dignidad e igualdad, así como a su salud e integridad, en tanto mujer, joven y madre en situación de pobreza extrema, protegidos por los artículos 4, 5, 24 y 26 CADH, y
- Reconocer la criminalización del aborto que impone la actual legislación de El Salvador como un modelo regulatorio que vulnera de manera estructural y masiva los derechos a la vida, salud e integridad de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, en especial de las más jóvenes, de manera incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el país.

⁹⁰ OMS. *Directrices sobre la atención para el aborto*, 2022. [Who.int](https://www.who.int).

⁹¹ OMS. *Directrices sobre la atención para el aborto*, 2022. [Who.int](https://www.who.int), p. 21.

⁹² FIGO. *FIGO Calls for the Total Decriminalization of Safe Abortion*. 2022. [Figo.org](https://www.figo.org).

⁹³ OMS. *Directrices sobre la atención para el aborto*, 2022. [Who.int](https://www.who.int), p. 21.

Dana Repka

Abogada, integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de Argentina

M. Camila Gómez Cortés

Abogada, integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de Colombia

María Gabriela Muñoz García

Integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de Guatemala

María José Trejo Rosales

Integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de México

Guadalupe Itzel Olivera Echevarría

Integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de México

María Sofía Quiroga

Integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de Argentina

Tamara Savio

Integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de Uruguay

Telma Basurto

Integrante de la Red de Jóvenes por el Derecho al Aborto en LAC de Perú